

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIRCASIA-QUINDÍO**

**Cuatro (4) de agosto dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso:** Restitución de inmueble arrendado  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2023.00264.00  
**Asunto:** Auto inadmisorio  
**Demandante:** Julio César Sánchez Barbosa  
**Demandado:** Rubén Darío Londoño Guerrero  
**Auto Interlocutorio No.:** 511

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda. Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

- En referencia al poder aportado, no se acredita que el mismo tenga presentación personal del poderdante o, si se otorgó mediante mensaje de datos, no se allega documento en el que se pruebe que del correo electrónico del demandante se hubiera enviado el poder al correo electrónico del abogado que lo pretende representar.
- No acredita el envío previo de la demanda al demandado conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el que se establece:

(...)

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**”.* (Énfasis fuera de texto original).

(...)

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, instaurado a través de apoderado judicial por Julio César Sánchez Barbosa, identificado con C.C. 2.930.847, en contra de Rubén Darío Londoño Guerrero, identificado con C.C. No. 10.025.336.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Álvaro Capacho Torres, identificado con C.C. No. 79.272.946, portador de la T.P. No. 308.764 del C. S. Jud., para actuar en representación de la parte demandante y solo para efectos de este auto.

### **Notifíquese y cúmplase**

Firmado Por:  
German Alonso Ospina Escobar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67981c9519e695f977e965b4895c037513110641c62c1e7c79b3c3432ee47963**

Documento generado en 04/08/2023 11:12:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**